

**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

MEMORÁNDUM: N° 245 /C

**ANT.** : 1) Ley N° 20.433, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana".  
2) Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.  
3) Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en su sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014, modificada a través de la Resolución Exenta N° 5.987 de 09.11.2015.

**MAT.** : Informa factibilidad técnica frecuencias y resultado evaluación proyectos técnicos de solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario que venció el 21.02.2014.

SANTIAGO, 04 AGO 2016

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe de factibilidad técnica de frecuencias de migración y resultado de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos cuando corresponda, conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695, que venció el 21.02.2014.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Amunátegui N° 139,  
Santiago, Chile  
Tel. +56 2 25 88 80 00  
oirc@subtel.gob.cl

FONDO AYUDA SUBTEL  
800 131313

Gobierno de Chile



**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

MEMORÁNDUM: N° 245 /C

**ANT.** : 1) Ley N° 20.433, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana".  
2) Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora.  
3) Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en su sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014, modificada a través de la Resolución Exenta N° 5.987 de 09.11.2015.

**MAT.** : Informa factibilidad técnica frecuencias y resultado evaluación proyectos técnicos de solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario que venció el 21.02.2014.

**SANTIAGO, 04 AGO 2016**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe de factibilidad técnica de frecuencias de migración y resultado de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos cuando corresponda, conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695, que venció el 21.02.2014.

Saluda atentamente a Ud.,



**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Amunátegui  
Santiago, Chile  
Tel. +56 2 25 88 80 00  
oirs@subtel.gob.cl

FONDO AYUDA SUBTEL  
800 131313

Gobierno de Chile



SANTIAGO,

04 AGO 2016

**INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN MÍNIMAS Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS, CUANDO CORRESPONDA, PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO DADO POR LA LEY N° 20.695.**

**1. INTRODUCCIÓN**

Mediante Ley N° 20.433, en adelante “la Ley”, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, obedeciendo a la necesidad de entregar las herramientas necesarias a las comunidades a fin de que éstas puedan desarrollarse y ejecutar su labor social, otorgándole un estatuto jurídico más adecuado para su desenvolvimiento del que tenían las radios de mínima cobertura, categoría de la que en cierta medida son aquéllas herederas y que desaparece con la nueva Ley. Ésta prevé sin embargo que podrán acogerse a la nueva categoría de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las del Reglamento de Radiodifusión Sonora, aprobado por Decreto Supremo N° 126 de 1998, modificado a la razón por Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, en adelante “el Reglamento”, aprobado por Decreto Supremo N° 122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a sus disposiciones, para lo cual debían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Dicho plazo posteriormente fue sustituido por 365 días, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la Ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012, que extiende los plazos para adecuarse a la normativa en materia de concesiones; modificación esta última surgida de una moción parlamentaria apoyada por el Ejecutivo, la cual tuvo en especial consideración las dificultades producidas en la implementación de la Ley, debido a la ausencia de normas que regularan el régimen transitorio aplicable, lo que hizo necesario que la autoridad sectorial tuviera que dictar las normas de desarrollo reglamentario correspondiente y requerir el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en diversos aspectos.

Con posterioridad, considerando que, sin perjuicio del vencimiento del plazo ampliado por la Ley N° 20.566 hasta el 15.11.2012, aún existía un bajo número de solicitudes recibidas, que dejaba fuera del proceso de migración a aproximadamente un 25% de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura existentes, mediante la Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433, se dio un plazo suplementario de 90 días, contados a partir de su publicación, el cual venció el 21.02.2014. Dicho cuerpo legal estableció como beneficiados de este plazo suplementario a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 cumplían los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley, esto es, ser titular de una concesión de mínima cobertura.

Para ello debían presentar la correspondiente solicitud, conforme al formato aprobado por la Subsecretaría, en las Oficinas de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La solicitud debía ser suscrita por el o los representantes legales de la concesionaria, teniendo como plazo máximo de presentación el día 21 de febrero de 2014.

A su turno, el inciso 3° del artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, establece que, mediante una o varias resoluciones que serán notificadas a los interesados y publicadas en la página web institucional, la Subsecretaría declarará como admisibles aquellas solicitudes que presenten los titulares de concesiones de radiodifusión sonora de mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 20.433, que se hubieren efectuado dentro de plazo, cuenten con el certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.433 y acompañen, cuando así corresponda, proyecto técnico.

Las concesionarias de radiodifusión sonora de mínima cobertura, cuyas solicitudes sean declaradas inadmisibles por no cumplir con alguno de los requisitos, no quedarán acogidas a la Ley y no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a la Ley N° 20.433, cuando así corresponda, en el plazo suplementario otorgado al efecto por la Ley N° 20.695, de acuerdo a lo que en esta última se establece.

Para efectos de lo señalado, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, publicada en su sitio web el 09.01.2015, declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes presentadas al 21 de febrero de 2014. La que se modificó a través de la Resolución Exenta N° 5.987 de 09.11.2015, que declaró la admisibilidad de varias solicitudes pendientes de resolver por diversas situaciones de las cuales se pronuncia este informe.

La Subsecretaría efectuará el análisis de factibilidad técnica de las solicitudes que hubiera declarado admisibles y de sus correspondientes proyectos técnicos, en particular, de las zonas de servicio, conforme al respectivo ámbito de acción comunitaria, y zonas de cobertura propuestas en los mismos. Para estos efectos, se entenderá que una solicitud es factible técnicamente cuando, ajustándose a la normativa vigente, su operación no será causa de interferencias perjudiciales a otros servicios legalmente autorizados.

El presente informe se pronuncia conforme el inciso 6° del artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997 respecto de cada solicitud para acogerse a la Ley N° 20.433 que se hubiere declarado previamente admisible, indicando la frecuencia que le será asignada y los parámetros técnicos de la concesión, señalando lo siguiente:

1. Condiciones técnicas mínimas: concesión que se acoge en las condiciones mínimas que establece la Ley N° 20.433 y artículo 2° Transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora, sin acompañar proyecto técnico o el proyecto técnico de modificación presentado no es viable.
2. Condiciones técnicas presentadas en la solicitud de modificación: concesión que se acoge modificando elementos de la concesión de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.433, acompañando proyecto técnico

Informa, además, la evaluación final de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos presentadas, considerando la evaluación de los antecedentes que subsanan los reparos formulados mediante el Informe de fecha 10.11.2015 y notificado por oficios de fecha 26.11.2015. El resultado del informe se dará a conocer a los concesionarios mediante oficio.

Cabe destacar que en los casos de rechazo de la propuesta de despeje por parte de los concesionarios del servicio de frecuencia modulada, la Subsecretaría dispuso en la banda de frecuencia modulada, de una cantidad de canales equivalente al total de canales ocupados por las concesiones de frecuencia modulada en el segmento especial.

## **2. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN A CONCESIONES DE MÍNIMA COBERTURA, CON SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO**

2.1 A continuación se informan las frecuencias de migración correspondiente a cada concesión de mínima cobertura declarada admisible, con solicitudes presentadas en el plazo suplementario, asignando frecuencias dentro del segmento especial de radiodifusión comunitaria ciudadana y fuera de éste, para el caso de concesiones de mínima cobertura que no es posible asignar una frecuencia dentro del segmento especial por el rechazo a la propuesta de despeje de una concesión de frecuencia modulada.

### **ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DE MIGRACIÓN INFORME FINAL**

<b>Señal Distintiva</b>	<b>Comuna</b>	<b>Región</b>	<b>Razón Social</b>	<b>Frecuencia Nueva</b>
XQI-039	ALTO HOSPICIO	1	JUNTA DE VECINOS PROGRESO	107,5
XQI-040	CALAMA	2	CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI	107,1
XQI-017	OVALLE	4	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE	107,1
XQJ-216	CALLE LARGA	5	AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA	107,1
XQJ-052	CARTAGENA	5	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA	107,5
XQJ-072	ISLA DE PASCUA	5	MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007	107,7
XQJ-240	LA LIGUA	5	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO	107,1
XQJ-131	LIMACHE	5	CENTRO CULTURAL LLIMACHI	107,9
XQJ-194	LOS ANDES	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	107,7
XQJ-198	SAN FELIPE	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	107,5
XQK-166	LAS CABRAS	6	CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS	107,3
XQK-217	MOSTAZAL	6	AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ	107,9
XQK-034	OLIVAR	6	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR	107,5

Señal Distintiva	Comuna	Región	Razón Social	Frecuencia Nueva
XQK-019	PALMILLA	6	CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA	107,1
XQK-228	PEUMO	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	107,3
XQK-042	RENGO	6	CLUB DE AJEDREZ DE RENGO	107,3
XQK-124	SAN FERNANDO	6	MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE	107,1
XQK-002	CURICÓ	7	CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE	107,3
XQK-054	EMPEDRADO	7	CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO	107,9
XQK-215	LONGAVÍ	7	CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA	107,5
XQK-161	LONGAVÍ	7	CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA	107,9
XQK-199	PELARCO	7	CAMARA DE TURISMO DE PELARCO	107,9
XQK-230	SAN JAVIER	7	CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA	107,3
XQK-142	SAN JAVIER	7	ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO	107,9
XQK-140	TALCA	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	107,5
XQK-137	YERBAS BUENAS	7	GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS	107,5
XQK-232	ARAUCO	8	RADIO FRANCYS	106,9
XQK-175	CHILLÁN	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	95,1
XQK-176	CHILLÁN	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL	102,9
XQK-020	COIHUECO	8	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS	107,7
XQK-149	CURANILAHUE	8	AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE	107,1
XQK-229	LOS ÁNGELES	8	CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI	107,9
XQK-216	ÑIQUÉN	8	COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN	107,9
XQK-077	SAN FABIÁN	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	107,1
XQK-156	SAN IGNACIO	8	AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR	107,5
XQK-007	SAN PEDRO DE LA PAZ	8	CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS	106,9
XQL-070	CURACAUTÍN	9	GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN	107,9
XQL-001	ERCILLA	9	CENTRO RADIOFÓNICO	106,7

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

Señal Distintiva	Comuna	Región	Razón Social	Frecuencia Nueva
			CULTURAL	
XQL-084	PADRE LAS CASAS	9	COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA	107,9
XQL-058	VILCÚN	9	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA	107,5
XQL-099	ANCUD	10	COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA	107,5
XQL-073	COCHAMÓ	10	CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE	107,7
XQJ-050	CALERA DE TANGO	13	GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO	107,7
XQJ-201	COLINA	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	107,3
XQJ-112	LA CISTERNA	13	CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS	106,3
XQJ-045	LA CISTERNA	13	UNIÓN LUMEN DEI	106,7
XQJ-006	LA FLORIDA	13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	106,9
XQJ-217	LA GRANJA	13	IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA	105,9
XQJ-251	LAS CONDES	13	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO	106,7
XQJ-030	PUDAHUEL	13	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL	105,9
XQJ-024	SAN MIGUEL	13	IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL	106,1
XQJ-254	SAN PEDRO	13	CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO	106,3
XQJ-093	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA	105,9
XQJ-137	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	107,1
XQL-072	LOS LAGOS	14	CENTRO CULTURAL RENUENO	107,1
XQI-045	ARICA	15	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ	107,9

2.2 De la tabla anterior, cabe destacar que la siguiente concesión de mínima cobertura se le asignó una frecuencia fuera del segmento especial de radiodifusión comunitaria ciudadana por no ser posible asignar una dentro de éste con motivo del rechazo a la propuesta de despeje de una concesión de frecuencia modulada.

Señal Distintiva MC	Comuna	Región	Frecuencia Nueva		Concesión FM Rechaza Despeje	Localidad
XQK-175	CHILLÁN	8	95,1	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	XQC-134	CHILLAN

3. **EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS ACOMPAÑADAS A LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE.**

A continuación se informa el procedimiento seguido en la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos acompañadas a las solicitudes para acogerse, por los concesionarios de mínima cobertura que se presentaron en tal condición y el resultado de dicha evaluación.

3.1 Presentación de Proyecto Técnico, informada en el sitio web de la Subsecretaría:

El proyecto técnico debía incluir los siguientes antecedentes, autorizaciones y documentos, preferentemente en el mismo orden que a continuación se indica:

- a) Formulario Proyecto Técnico, de conformidad con el formato dispuesto.
- b) Formulario de Modelamiento de Antena, según corresponda, según el formato dispuesto.
- c) Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.
- d) Se debían incorporar los catálogos de los equipos conforme a la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del formulario Proyecto Técnico.
- e) Copia simple del certificado de título del Representante Técnico, en donde conste la calidad de ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones.
- f) Copia simple de la Cédula Nacional de Identidad vigente del Representante Técnico.

En caso que la concesionaria desee utilizar una torre de alguna estación de radiodifusión de libre recepción ya autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podía reemplazar el certificado señalado en la letra c) precedente por copia del decreto supremo que haya autorizado el último emplazamiento de la torre y una autorización notarial del propietario o representante legal de la concesionaria titular, que se encuentre acreditado para actuar en nombre de esta última ante la Subsecretaría. Si el decreto que autorizó la torre no señala las coordenadas geográficas, debía adjuntar el Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil actualizado, señalando las coordenadas autorizadas.

Toda la documentación señalada debía acompañarse en original o copias autorizadas ante Notario Público, y no debían tener una antigüedad mayor a 60 días, contados desde la fecha de recepción de los antecedentes.

También se informó que el procedimiento o método de cálculo de la zona de servicio se debía de hacer de conformidad a los dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que

modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

### 3.2 Sobre la evaluación:

Para evaluar una solicitud se definieron los siguientes factores y sus puntajes:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_P$	Plazo de Inicio de Servicio
$K_X$	Límite de la Comuna o Agrupación de comunas

Puntaje por factor, excepto $K_X$ y $K_P$	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas a la cual solicita acogerse. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de PT, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de PT será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio.}$$

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$ .

En la evaluación se verificó que la potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico se encuentra dentro de los valores límites establecidos en el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor  $K_T$  antes definido.

También se verificó que la zona de servicio propuesta cumpliera la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio

Secretaría General de Gobierno, formulando reparo cuando no se cumplía dicha condición, lo que se ponderó en el factor  $K_x$  antes definido.

### 3.3 Cálculo de la Zona de Servicio:

3.3.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

<b>Población localidad(es) (habitantes)</b>	<b>Intensidad de campo</b>
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$ )
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$ )
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$ )

3.3.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

3.3.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.3.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

3.3.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

3.3.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

3.4 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

#### 4. RESULTADO FINAL LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN:

En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Subsanan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el factor asociado al reparo; la 4ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 5ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 6ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 7ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna identifica a la concesionaria; la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la concesionaria; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación::

Condiciones Técnicas  
Mínimas (A-1)

: Solicitud con puntaje final distinto de cero y es la única solicitud para la comuna o agrupación de comunas, factible técnicamente o compatible con las demás solicitudes, en caso de haber más solicitudes para la comuna o agrupación de comunas, la que es factible de acogerse en condiciones de operación mínimas por declaración propia o no cumplir con los requisitos mínimos el proyecto técnico de modificación.

Condiciones Técnicas  
Modificación (A-2)

: Solicitud con puntaje final distinto de cero y es la única solicitud para la comuna o agrupación de comunas, factible técnicamente o compatible con las demás solicitudes, en caso de haber más solicitudes para la comuna o agrupación de comunas, la que es factible de acogerse en las condiciones técnicas especificadas el proyecto técnico de modificación.

Caducada (C)

: Solicitud para acogerse no factible por estar caducada la concesión respecto de la cual se está solicitando acogerse.

Pendiente (P)

: Solicitud para acogerse y resultado de evaluación técnica pendiente.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por comuna y frecuencia:

**4.1. COMUNA : ALTO HOSPICIO - 107,5 MHz**

**CONCESIONARIO: JUNTA DE VECINOS PROGRESO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.818	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ALTO HOSPICIO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
JUNTA DE VECINOS PROGRESO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **JUNTA DE VECINOS PROGRESO**, respecto a su concesión para la comuna de **ALTO HOSPICIO**.

**OBSERVACIONES:**

**JUNTA DE VECINOS PROGRESO.**

- Sin observaciones.

4.2. COMUNA : CALAMA - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.370	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CALAMA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI**, respecto a su concesión para la comuna de **CALAMA**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI.**

- Sin observaciones.

**4.3. COMUNA : OVALLE - 107,1 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.285 7.366	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: OVALLE**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE**, respecto a su concesión para la comuna de **OVALLE**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE.**

- Sin observaciones.

4.4. COMUNA : CALLE LARGA - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.084 2.444	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CALLE LARGA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA	2	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA**, respecto a su concesión para la comuna de **CALLE LARGA**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA.**

- Sin observaciones.

4.5. COMUNA : CARTAGENA - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.557 4.654	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	Se acepta el desvirtúa reparo.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CARTAGENA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA**, respecto a su concesión para la comuna de **CARTAGENA**.

**OBSERVACIONES:**

**FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA.**

- Sin observaciones.

**4.6. COMUNA : ISLA DE PASCUA - 107,7 MHz**

**CONCESIONARIO: MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.670	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ISLA DE PASCUA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007**, respecto a su concesión para la comuna de **ISLA DE PASCUA**.

**OBSERVACIONES:**

**MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007.**

- Sin observaciones.

4.7. COMUNA : LA LIGUA - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.365 57.323	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>x</sub>	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (incluye atenuador de 12 dB y modifica pérdidas por lóbulo del sistema radiante), sin embargo, este cambio se registra sólo en el archivo del cd y no en el nuevo formulario corregido. Omitiendo este error el resultado se encuentra dentro de los límites de la comuna de La Ligua.	Se acepta el desvirtúa reparo.	1
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA LIGUA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO	2	2	2	2	0	2	0	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO**, respecto a su concesión para la comuna de **LA LIGUA**.

**OBSERVACIONES:**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO.**

- Sin observaciones.

**4.8. COMUNA : LIMACHE - 107,9 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL LLIMACHI.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.530	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LIMACHE**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
CENTRO CULTURAL LLIMACHI	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL LLIMACHI**, respecto a su concesión para la comuna de **LIMACHE**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL LLIMACHI.**

- Sin observaciones.

4.9. COMUNA : LOS ANDES - 107,7 MHz

**CONCESIONARIO: ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.075	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>x</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>z</sub>	0			
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0			

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LOS ANDES**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES.**

- Sin observaciones.

4.10. COMUNA : SAN FELIPE - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: CLUB CULTURAL MARANATHA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.363	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN FELIPE**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB CULTURAL MARANATHA	2	2	2	2	0	0	1		1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB CULTURAL MARANATHA.**

- Sin observaciones.

4.11. COMUNA : LAS CABRAS - 107,3 MHz

**CONCESIONARIO: CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJEI	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.342 10.593	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada. Sin embargo, los valores de distancia no coinciden con el cálculo Subtel debido a que ante la imposibilidad de conseguir el sector del emplazamiento propuesto presenta un nuevo proyecto técnico que cumple con los límites comunales, de potencia radiada y es factible técnicamente en la misma frecuencia asignada. Al corregir estos valores la zona de servicio obtenida es coherente con el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Falta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada. En la nueva ubicación utiliza una antena preexistente propiedad de la Sociedad Comunicaciones Rapel Limitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LAS CABRAS**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS**, respecto a su concesión para la comuna de **LAS CABRAS**.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS.**

- Sin observaciones.

4.12. COMUNA : MOSTAZAL - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.050	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: MOSTAZAL**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ**, respecto a su concesión para la comuna de **MOSTAZAL**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ.**

- Sin observaciones.

**4.13. COMUNA : OLIVAR - 107,5 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
14.455	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: OLIVAR**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR**, respecto a su concesión para la comuna de **OLIVAR**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR.**

- Sin observaciones.

4.14. COMUNA : PALMILLA - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
12.922	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PALMILLA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA**, respecto a su concesión para la comuna de **PALMILLA**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA.**

- Sin observaciones.

**4.15. COMUNA : PEUMO - 107,3 MHz**

**CONCESIONARIO: CLUB DE AJEDREZ PEUMO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.343	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>x</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>z</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PEUMO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB DE AJEDREZ PEUMO	2	2	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DE AJEDREZ PEUMO.**

- Sin observaciones.

4.16. COMUNA : RENGO - 107,3 MHz

**CONCESIONARIO: CLUB DE AJEDREZ DE RENGO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.344 4.649 78.609	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada. Sin embargo, la intensidad de campo utilizada debiese ser 74 dB(uV/m) y no 66 dB(uV/m). Al corregir este valor la zona de servicio obtenida es coherente con el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: RENGO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB DE AJEDREZ DE RENGO	2	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CLUB DE AJEDREZ DE RENGO**, respecto a su concesión para la comuna de **RENGO**.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DE AJEDREZ DE RENGO.**

- Sin observaciones.

4.17. COMUNA : SAN FERNANDO - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
20.439	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN FERNANDO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN FERNANDO**.

**OBSERVACIONES:**

**MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE.**

- Sin observaciones.

4.18. COMUNA : CURICÓ - 107,3 MHz

**CONCESIONARIO: CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.086 266.429	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada. Sin embargo, la intensidad de campo utilizada debiese ser 74 dB(uV/m) y no 66 dB(uV/m). Al corregir este valor la zona de servicio obtenida es coherente con el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CURICÓ**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE	2	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE**, respecto a su concesión para la comuna de **CURICÓ**.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE.**

- Sin observaciones.

4.19. COMUNA : EMPEDRADO - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.352	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: EMPEDRADO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO**, respecto a su concesión para la comuna de **EMPEDRADO**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO.**

- Sin observaciones.

4.20. COMUNA : LONGAVÍ - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.049	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LONGAVÍ**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA**, respecto a su concesión para la comuna de **LONGAVÍ**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA.**

- Sin observaciones.

4.21. COMUNA : LONGAVÍ - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.047	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LONGAVÍ**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA**, respecto a su concesión para la comuna de **LONGAVÍ**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA.**

- Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014,

4.22. COMUNA : PELARCO - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: CAMARA DE TURISMO DE PELARCO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
93.031	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0			

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0			
	Falta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	K <sub>T</sub>	0			
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de la antena, equipo transmisor, cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PELARCO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CAMARA DE TURISMO DE PELARCO	0	0	2	2	0	0	1		1	1	0	0	C

Solicitud para acogerse no factible por estar caducada la concesión.

**OBSERVACIONES:**

**CAMARA DE TURISMO DE PELARCO.**

- En sentencia de 04 de enero de 2016, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 13.478 de 2014, se sancionó a la CÁMARA DE TURISMO DE PELARCO, con la caducidad de la concesión, sentencia que se encuentra firme o ejecutoriada, estando en trámite el decreto que declara la caducidad.

4.23. COMUNA : SAN JAVIER - 107,3 MHz

**CONCESIONARIO: CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.077 6.770	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0	Participante presenta un diagrama de radiación que correspondería al sistema radiante propuesto y el correspondiente formulario del Modelamiento de la antena utilizada.	Se acepta el desvirtúa reparo, toda vez que se ajusta a los valores presentado en el proyecto.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN JAVIER**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN JAVIER**.

**OBSERVACIONES:**

**CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA.**

- Sin observaciones.

4.24. COMUNA : SAN JAVIER - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
88.001	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN JAVIER**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN JAVIER**.

**OBSERVACIONES:**

**ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO.**

- Sin observaciones.

4.25. COMUNA : TALCA - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA  
PLENA NUEVA JERUSALÉN.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
102.958	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>X</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: TALCA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN.**

- Sin observaciones.

**4.26. COMUNA : YERBAS BUENAS - 107,5 MHz**

**CONCESIONARIO: GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
23.597	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: YERBAS BUENAS**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS**, respecto a su concesión para la comuna de **YERBAS BUENAS**.

**OBSERVACIONES:**

**GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS.**

- Sin observaciones.

4.27. COMUNA : ARAUCO - 106,9 MHz

**CONCESIONARIO: RADIO FRANCYS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
10.039 47.402	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ARAUCO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
RADIO FRANCYS	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **RADIO FRANCYS**, respecto a su concesión para la comuna de **ARAUCO**.

**OBSERVACIONES:**

**RADIO FRANCYS.**

- Sin observaciones.

4.28. COMUNA : CHILLÁN - 95,1 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
105.745	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>X</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CHILLÁN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS.**

- Sin observaciones.

4.29. COMUNA : CHILLÁN - 102,9 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
105.748 9.055	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>X</sub>	0	La nueva zona de servicio propuesta está contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	Se acepta el desvirtúa reparo.	1
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos de cables y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CHILLÁN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL	0	2	2	2	0	2	0	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL**, respecto a su concesión para la comuna de **CHILLÁN**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL.**

- Sin observaciones.

**4.30. COMUNA : COIHUECO - 107,7 MHz**

**CONCESIONARIO: PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
20.453	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: COIHUECO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS**, respecto a su concesión para la comuna de **COIHUECO**.

**OBSERVACIONES:**

**PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS.**

- Sin observaciones.

4.31. COMUNA : CURANILAHUE - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.364 270.759	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CURANILAHUE**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE	2	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE**, respecto a su concesión para la comuna de **CURANILAHUE**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE.**

- Sin observaciones.

**4.32. COMUNA : LOS ÁNGELES - 107,9 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.045	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LOS ÁNGELES**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI**, respecto a su concesión para la comuna de **LOS ÁNGELES**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI.**

- Sin observaciones.

4.33. COMUNA : ÑIQUÉN - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.833 274.349	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>X</sub>	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (modifica azimuth de antena de 180° a 240° y modelo de cable coaxial marca Belden de modelo 8267 con 6,23 (dB/100 mts) de pérdida por modelo RG-213 con 6,86 (dB/100 mts) de pérdida ), con lo cual se encuentra dentro de los límites de la comuna de Ñiquén.	Se acepta el desvirtúa reparo.	1
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada. Sin embargo, la intensidad de campo utilizada debiese ser 66 dB(uV/m) y no 54 dB(uV/m). Al corregir este valor la zona de servicio obtenida es coherente con el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	La coordenadas geográficas informadas para la ubicación del estudio no corresponde, toda vez que es la misma de la planta transmisora, la cual tiene una dirección diferente a la de los estudios.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario señala que por un error involuntario se cambió la dirección de los estudios, siendo éstos en el mismo lugar de la planta, es decir, ambos en Pasaje Inés Painter s/n, población Kennedy, San Gregorio, ya rectificado en el proyecto adjunto.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ÑIQUÉN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF	
	1º	2º												
COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN	2	2	2	2	0	2	0	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN**, respecto a su concesión para la comuna de **ÑIQUÉN**.

**OBSERVACIONES:**

**COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN.**

- Sin observaciones.

4.34. COMUNA : SAN FABIÁN - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.832	La zona de servicio propuesta no cumple la condición de estar contenida dentro del límite comunal o de agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria autorizado por la división de organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.	K <sub>X</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el concesionario, la ganancia máxima en el plano horizontal calculada por la Subtel no concuerda con la especificada por el concesionario en su solicitud. Se solicita remitir la memoria de cálculo respectiva, la que debe incluir el Anexo N° 12 Formulario de Modelamiento de Antena y la información completa del arreglo de antenas requerida en el punto e) del Anexo N° 2 del proyecto técnico.	K <sub>T</sub>	0			

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La coordenadas geográficas informadas para la ubicación del estudio no corresponde, toda vez que es la misma de la planta transmisora, la cual tiene una dirección diferente a la de los estudios.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN FABIÁN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	0	0	2	2	0	0	0	0	1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ.**

- Sin observaciones.

4.35. COMUNA : SAN IGNACIO - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
11.698	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN IGNACIO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN IGNACIO**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR.**

- Sin observaciones.

**4.36. COMUNA : SAN PEDRO DE LA PAZ - 106,9 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
11.987 16.257	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	Se acepta el desvirtúa reparo.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN PEDRO DE LA PAZ**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN PEDRO DE LA PAZ**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS.**

- Sin observaciones.

4.37. COMUNA : CURACAUTÍN - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
29.108	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CURACAUTÍN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN**, respecto a su concesión para la comuna de **CURACAUTÍN**.

**OBSERVACIONES:**

**GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN.**

- Sin observaciones.

4.38. COMUNA : ERCILLA - 106,7 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO RADIOFÓNICO CULTURAL.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.048	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ERCILLA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO RADIOFÓNICO CULTURAL	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO RADIOFÓNICO CULTURAL**, respecto a su concesión para la comuna de **ERCILLA**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO RADIOFÓNICO CULTURAL.**

- Sin observaciones.

**4.39. COMUNA : PADRE LAS CASAS - 107,9 MHz**

**CONCESIONARIO: COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.052	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PADRE LAS CASAS**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA**, respecto a su concesión para la comuna de **PADRE LAS CASAS**.

**OBSERVACIONES:**

**COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA.**

- Sin observaciones.

**4.40. COMUNA : VILCÚN - 107,5 MHz**

**CONCESIONARIO: ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.959	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: VILCÚN**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA**, respecto a su concesión para la comuna de **VILCÚN**.

**OBSERVACIONES:**

**ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA.**

- Sin observaciones.

4.41. COMUNA : ANCUD - 107,5 MHz

**CONCESIONARIO: COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.957	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ANCUD**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA**, respecto a su concesión para la comuna de **ANCUD**.

**OBSERVACIONES:**

**COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA.**

- Sin observaciones.

4.42. COMUNA : COCHAMÓ - 107,7 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
27.280	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: COCHAMÓ**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE**, respecto a su concesión para la comuna de **COCHAMÓ**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE.**

- Sin observaciones.

4.43. COMUNA : CALERA DE TANGO - 107,7 MHz

**CONCESIONARIO: GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.581	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: CALERA DE TANGO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO**, respecto a su concesión para la comuna de **CALERA DE TANGO**.

**OBSERVACIONES:**

**GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO.**

- Sin observaciones.

4.44. COMUNA : COLINA - 107,3 MHz

**CONCESIONARIO: CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.076	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta el catálogo de la antena. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: COLINA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	0	0	2	2	0	0	1		1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA.**

- Sin observaciones.

4.45. COMUNA : LA CISTERNA - 106,3 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
11.475	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA CISTERNA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS**, respecto a su concesión para la comuna de **LA CISTERNA**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS.**

- Sin observaciones.

4.46. COMUNA : LA CISTERNA - 106,7 MHz

**CONCESIONARIO: UNIÓN LUMEN DEL.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.078	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4º de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K <sub>T</sub>	0			
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0			
	No se acompaña la copia simple de Título del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			
	No se acompaña documento de identificación del Representante Técnico. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA CISTERNA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
UNIÓN LUMEN DEL	0	0	2	2	0	0	1		1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

UNIÓN LUMEN DEL.

- Sin observaciones.

4.47. COMUNA : LA FLORIDA - 106,9 MHz

**CONCESIONARIO: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
15.557 274.307	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (incluye un atenuador de 5 dB), con lo cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 20.433 de no sobrepasar el límite de potencia radiada de 25W.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario no adjunta la información solicitada en formato digital, pero ésta viene en formato papel. Sin embargo, el valor considerado para Obstáculos Circundantes Rx y Obstáculos Circundantes TX es de 30 mts y no de 20 mts de acuerdo a lo establecido en el programa de cálculo de zona de servicio. Al corregir este valor la zona de servicio obtenida es coherente con el proyecto técnico.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta los catálogos del equipo transmisor y conectores. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA FLORIDA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>F</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, respecto a su concesión para la comuna de **LA FLORIDA**.

**OBSERVACIONES:**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.**

- Sin observaciones.

**4.48. COMUNA : LA GRANJA - 105,9 MHz**

**CONCESIONARIO: IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.085 240.202 269.935	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico, a través de antecedente complementario ingreso Subtel N° 224.639 de 11/11/2015.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LA GRANJA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA	2	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA**, respecto a su concesión para la comuna de **LA GRANJA**.

**OBSERVACIONES:**

**IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA.**

- Sin observaciones.

4.49. COMUNA : LAS CONDES - 106,7 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
22.227 273.054	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LAS CONDES**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO**, respecto a su concesión para la comuna de **LAS CONDES**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO.**

- Sin observaciones.

**4.50. COMUNA : PUDAHUEL - 105,9 MHz**

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTUALÍA	RESULTADO	PTJE2
25.282 7.367	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario solicita modificar parámetros de su sistema radiante (incluye un atenuador de 4 dB), con lo cual se da cumplimiento al artículo 4° de la Ley N° 20.433 de no sobrepasar el límite de potencia radiada de 25W.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: PUDAHUEL**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL	0	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL**, respecto a su concesión para la comuna de **PUDAHUEL**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL.**

- Sin observaciones.

4.51. COMUNA : SAN MIGUEL - 106,1 MHz

**CONCESIONARIO: IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
84.633	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN MIGUEL**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN MIGUEL**.

**OBSERVACIONES:**

**IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL.**

- Sin observaciones.

4.52. COMUNA : SAN PEDRO - 106,3 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.287 6.757	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el concesionario en la letra b) del Anexo N° 2. Se solicita remitir en formato digital el archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas.	K <sub>Z</sub>	0	El concesionario, adjunta CD con la información solicitada, la cual corresponde a los cálculos presentados en el proyecto técnico. Las cotas utilizadas para el cálculo corresponden a las cotas antiguas que no influyen en el resultado final obtenido.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	El concesionario no señala en el Anexo N° 2 de su proyecto técnico los plazos para el Inicio de obras, Término de obras e Inicio de servicio.	K <sub>T</sub>	0	Se acepta el desvirtúa reparo.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2
	El concesionario añade como antecedente complementario el Decreto Otorga N° 348 de 15.04.2010. Sin embargo, debiese aclarar si las coordenadas utilizadas en el cálculo predictivo corresponden a las informadas en el Decreto mencionado o a una ubicación nueva de la planta transmisora.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario presenta el formulario del proyecto técnico completo donde especifica las coordenadas geograficas para la planta transmisora y éstas se encuentran dentro de los límites comunales autorizados.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SAN PEDRO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO	0	2	2	2	0	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO**, respecto a su concesión para la comuna de **SAN PEDRO**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO.**

- El concesionario envía el Anexo N° 2 sin completar, sin embargo, algunos o la totalidad de los datos pueden ser obtenidos de otros antecedentes de la misma solicitud. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

**4.53. COMUNA : SANTIAGO - 105,9 MHz**

**CONCESIONARIO: UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.386	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SANTIAGO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA**, respecto a su concesión para la comuna de **SANTIAGO**.

**OBSERVACIONES:**

**UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA.**

- Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014,

4.54. COMUNA : SANTIAGO - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
22.817	La potencia radiada aparente informada en el proyecto técnico no cumple con los límites establecidos según el artículo 4° de la ley N° 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.	K <sub>T</sub>	0			
	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta el catálogo de la antena. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0			

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: SANTIAGO**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	0	0	2	2	2	2	1		1	1	0	0	P

Se deja pendiente la solicitud para acogerse y evaluación final del proyecto técnico presentado, a la aclaración de la notificación del oficio de reparos al proyecto técnico.

**OBSERVACIONES:**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.**

- Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014,

4.55. COMUNA : LOS LAGOS - 107,1 MHz

**CONCESIONARIO: CENTRO CULTURAL RENUEVO.**

N° INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
26.087 273.316	Según lo indicado en el listado de equipos, no se adjunta el catálogo de la antena. Se solicita remitir lo señalado.	K <sub>T</sub>	0	El concesionario adjunta la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparo.	2

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: LOS LAGOS**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1ª	2ª											
CENTRO CULTURAL RENUEVO	0	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	100	A-2

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en las condiciones técnicas presentadas en su solicitud de modificación a **CENTRO CULTURAL RENUEVO**, respecto a su concesión para la comuna de **LOS LAGOS**.

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO CULTURAL RENUEVO.**

- Sin observaciones.

4.56. COMUNA : ARICA - 107,9 MHz

**CONCESIONARIO: AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ.**

Nº INGRESO	REPAROS	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.668	Esta concesión declara que desea acogerse en las condiciones técnicas mínimas que establece la Ley N° 20.433 y el artículo 2° transitorio del Reglamento de Radiodifusión Sonora.					

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: ARICA**

CONCESIONARIO	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
	1º	2º											
AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ	2		2		2		1		1		100	100	A-1

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar factible de acogerse en condiciones de operación mínimas a **AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ**, respecto a su concesión para la comuna de **ARICA**.

**OBSERVACIONES:**

**AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ.**

- Sin observaciones.

5. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado de la evaluación:

**RESULTADO FINAL DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE MODIFICACIÓN**

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
ALTO HOSPICIO 107,5 XQI-039	1	JUNTA DE VECINOS PROGRESO	24.818	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
CALAMA 107,1 XQI-040	2	CENTRO CULTURAL DE AYUDA SOCIAL ADONAI	26.370	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
OVALLE 107,1 XQI-017	4	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE OVALLE	25.285	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
CALLE LARGA 107,1 XQJ-216	5	AGRUPACIÓN COMUNICACIONAL Y AUDIOVISUAL DE CALLE LARGA	26.084	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
CARTAGENA 107,5 XQJ-052	5	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE CARTAGENA	25.557	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
ISLA DE PASCUA 107,7 XQJ-072	5	MINISTERIO EVANGELÍSTICO DE RESTAURACIÓN 2007	24.670	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
LA LIGUA 107,1 XQJ-240	5	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO NIÑOS PARA CRISTO	26.365	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
LIMACHE 107,9 XQJ-131	5	CENTRO CULTURAL LLIMACHI	25.530	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
LOS ANDES 107,7 XQJ-194	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	26.075	0	P	Pendiente	
SAN FELIPE 107,5 XQJ-198	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	26.363	0	P	Pendiente	

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
LAS CABRAS 107,3 XQK-166	6	CLUB DE AJEDREZ LAS CABRAS	26.342	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
MOSTAZAL 107,9 XQK-217	6	AGRUPACIÓN DE TEATRO KEKA SALAMÉ	24.050	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
OLIVAR 107,5 XQK-034	6	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO TÉCNICO MUNICIPAL OLIVAR	14.455	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
PALMILLA 107,1 XQK-019	6	CENTRO PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE PALMILLA	12.922	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
PEUMO 107,3 XQK-228	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	26.343	0	P	Pendiente	
RENGO 107,3 XQK-042	6	CLUB DE AJEDREZ DE RENGO	25.344	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
SAN FERNANDO 107,1 XQK-124	6	MISION EVANGÉLICA LA BIBLIA DICE	20.439	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
CURICÓ 107,3 XQK-002	7	CLUB DEPORTIVO CONEXIÓN DEPORTE	26.086	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
EMPEDRADO 107,9 XQK-054	7	CENTRO GENERAL DE PADRES DEL LICEO SAN IGNACIO	26.352	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
LONGAVÍ 107,5 XQK-215	7	CENTRO CULTURAL RADIO DIFUSIÓN LA VOZ LONGAVIANA	26.049	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
LONGAVÍ 107,9 XQK-161	7	CENTRO JUVENIL QUINTA JOVEN DE LA QUINTA	26.047	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
PELARCO 107,9 XQK-199	7	CAMARA DE TURISMO DE PELARCO	93.031	0	C	Caducada	En sentencia de 04 de enero de 2016, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 13.478 de 2014, se sancionó a la CÁMARA DE TURISMO DE PELARCO, con la caducidad de la concesión, sentencia que se encuentra firme o ejecutoriada.
SAN JAVIER 107,3 XQK-230	7	CLUB DE AMIGOS DE LA LECTURA DE LONCOMILLA	26.077	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
SAN JAVIER 107,9 XQK-142	7	ASOCIACIÓN GREMIAL SAN JAVIER, CULTURA Y VINO	88.001	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
TALCA 107,5 XQK-140	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	102.958	0	P	Pendiente	
YERBAS BUENAS 107,5 XQK-137	7	GRUPO CULTURAL Y RECREATIVO YERBAS BUENAS	23.597	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
ARAUCO 106,9 XQK-232	8	RADIO FRANCYS	10.039	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
CHILLÁN 95,1 XQK-175	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	105.745	0	P	Pendiente	

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

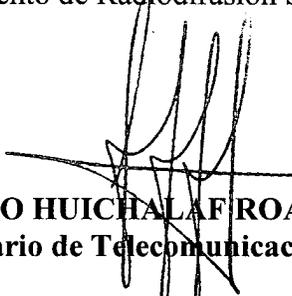
Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
CHILLÁN 102,9 XQK-176	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES ISRAEL	105.748	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
COIHUECO 107,7 XQK-020	8	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESÚS	20.453	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
CURANILAHUE 107,1 XQK-149	8	AGRUPACIÓN CULTURAL DIFUSIÓN ARMONÍA CURANILAHUE	26.364	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
LOS ÁNGELES 107,9 XQK-229	8	CENTRO CULTURAL DE COMUNICACIONES SHADAI	26.045	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
ÑIQUÉN 107,9 XQK-216	8	COMITÉ DE CULTURA Y TRADICIONES DE ÑIQUÉN	26.833	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
SAN FABIÁN 107,1 XQK-077	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	26.832	0	P	Pendiente	
SAN IGNACIO 107,5 XQK-156	8	AGRUPACIÓN DEPORTIVA RECREATIVA Y SOCIAL UN MUNDO MEJOR	11.698	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
SAN PEDRO DE LA PAZ 106,9 XQK-007	8	CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS	11.987	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
CURACAUTÍN 107,9 XQL-070	9	GRUPO DE DISCAPACITADOS DE CURACAUTÍN	29.108	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas

Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
ERCILLA 106,7 XQL-001	9	CENTRO RADIOFÓNICO CULTURAL	26.048	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
PADRE LAS CASAS 107,9 XQL-084	9	COMITÉ DE ACCIÓN SOCIAL MARANTHA	26.052	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
VILCÚN 107,5 XQL-058	9	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA LA GRANJA	25.959	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
ANCUD 107,5 XQL-099	10	COMITÉ LEVÁNTATE Y CAMINA	25.957	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
COCHAMÓ 107,7 XQL-073	10	CENTRO RADIOFÓNICO PUELICHE	27.280	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
CALERA DE TANGO 107,7 XQJ-050	13	GRUPO DE RADIODIFUSIÓN CULTURAL Y DE RECREACIÓN CALERA DE TANGO	25.581	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
COLINA 107,3 XQJ-201	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	26.076	0	P	Pendiente	
LA CISTERNA 106,3 XQJ-112	13	CENTRO CULTURAL DE DIFUSION ARTISTICO Y SOCIAL VILLA JESÚS	11.475	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
LA CISTERNA 106,7 XQJ-045	13	UNIÓN LUMEN DEI	26.078	0	P	Pendiente	
LA FLORIDA 106,9 XQJ-006	13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	15.557	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
LA GRANJA 105,9 XQJ-217	13	IGLESIA CENTRO CRISTIANO PARA LA FAMILIA	26.085	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
LAS CONDES 106,7 XQJ-251	13	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO CÍRCULO	22.227	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

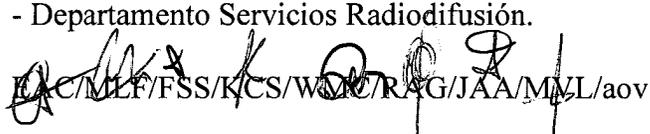
Comuna	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final	Observación
PUDAHUEL 105,9 XQJ-030	13	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO DE PUDAHUEL	25.282	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
SAN MIGUEL 106,1 XQJ-024	13	IGLESIA EVANGÉLICA BETESDA INTERNACIONAL	84.633	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
SAN PEDRO 106,3 XQJ-254	13	CENTRO CULTURAL SOCIAL DEPORTIVO RECREATIVO RADIOFÓNICO SAN PEDRO	25.287	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
SANTIAGO 105,9 XQJ-093	13	UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA	26.386	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas
SANTIAGO 107,1 XQJ-137	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	22.817	0	P	Pendiente	
LOS LAGOS 107,1 XQL-072	14	CENTRO CULTURAL RENUEVO	26.087	100	A-2	Condiciones Técnicas Modificación	
ARICA 107,9 XQI-045	15	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL ARCA DE NOÉ	24.668	100	A-1	Condiciones Técnicas Mínimas	Solicitud en Condiciones Técnicas Mínimas

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2° transitorio, del Decreto Supremo N° 126 de 1997, que Aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

  
**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios Radiodifusión.

  
AC/MLF/FSS/KCS/WMC/RAG/JAA/MML/aov.

